



FEDERACION ORNITOLOGICA DE LA REGION DE MURCIA REGLAMENTO DEL CAMPEONATO ORNITOLÓGICO REGIONAL DE MURCIA

INDICE:

- Cap. I - DEL COMITE DE COMPETICION
- Cap. II - DE LOS GRUPOS
- Cap. III- DEL PROGRAMA
- Cap. IV - DE LAS ANILLAS
- Cap. V - DE LAS JAULAS
- Cap. VI - DE LOS JUECES
- Cap. VII - DEL ENJUICIAMIENTO
- Cap. VIII - NORMAS GENERALES
- Cap. IX - DEL CATALOGO
- Cap. X - DE LOS GALARDONES
- Cap. XI - OTROS

CAPITULO I

DEL COMITE DE COMPETICION

Art. 1.- El Presidente F.O.R.M. será la máxima autoridad en el Campeonato, presidirá todos sus actos en representación de la Federación. En su ausencia su legítimo sustituto asumirá sus funciones.

Art. 2. El Comité de Competición será el órgano que garantizará la aplicación de la normativa vigente, velando por la imparcialidad en la aplicación de la misma.

Art. 3. El Presidente del Comité de Competición será elegido en y por la asamblea.

Art. 4. Serán funciones del Comité de Competición:

4.1.- Asumir la dirección de la recepción y entrega de ejemplares, coordinando su labor con el Comité Organizador y con los medios que estime oportunos.

4.3.- Dirigir, de común acuerdo con el Presidente del Jurado, todo el enjuiciamiento.

4.4- Supervisar y controlar las jaulas, planillas, anillas y precintos de todos los ejemplares en concurso, en especial las de los pájaros premiados.

4.5.- Descalificar los ejemplares que no se ajusten a la normativa vigente, tamaño de la anilla, federación, año, etc., haciendo especial mención en su informe de las irregularidades observadas. 4.6.- Preparar los trofeos y dirigir la entrega de los mismos en un acto conmemorativo.

4.7.- Supervisar la correcta aplicación del Reglamento del Campeonato.

4.8.- Supervisará la idoneidad de los alojamientos y la calidad de la manutención del Comité de Competición, de los jueces y de los porteadores, realizando el informe que corresponda.



Art. 5. Los gastos de viaje, alojamiento y manutención de los miembros del Comité de Competición serán por cuenta de la entidad organizadora y por el mismo módulo que los jueces.

Art. 6. El Comité de Competición emitirá un amplio informe técnico-administrativo que entregará al Presidente F.O.R.M. para conocimiento público y general, con el fin de evitar futuras posibles deficiencias y contribuir al auge y perfeccionamiento del Campeonato Regional.

CAPITULO II- DE LOS GRUPOS

Art. 7.- Art. 7.- Los grupos a enjuiciar serán ESTABLECIDOS POR LA ASAMBLEA DE LA FORM Y serán como mínimo los mismos del campeonato de España.

CAPITULO III- DEL PROGRAMA

Art. 8. El Comité Organizador editará y enviará a todas las Asociaciones y Comité Ejecutivo de la F.O.R.M., un programa en el que se hará constar:

Comité de Honor. Saluda del Presidente F.O.R.M... Saluda de autoridad política (opcional). Saluda del Presidente de la Asociación Organizadora. Fechas y programa de actos. Extracto de este Reglamento con expresión de los grupos a participar.

CAPITULO IV- DE LAS ANILLAS

Art. 9. 9.1.- Todos los pájaros presentados a concurso deberán estar anillados con anillas cerradas reglamentarias COM-España, de criador nacional y del año en curso, excepción hecha de los grupos en los que son admitidos pájaros con anillas de años anteriores.

9.2.- La comisión de recepción de ejemplares estará obligada a rechazar la inscripción de todo ejemplar sin anilla reglamentaria o con dos anillas.

9.3.- Quedan excluidos del Campeonato todos los pájaros pertenecientes a especies protegidas por la legislación vigente, cuyos dueños no dispongan de los permisos legalmente establecidos.

9.4 Los ejemplares a los que pueda serle extraída la anilla sin causarle daño físico alguno, serán automáticamente descalificados, perdiendo todo derecho a galardón.

9.5 En los pájaros de exposición, toda manipulación del fenotipo, tal como el corte de plumas en cualquier zona, la pintura o tintado de plumas o partes córneas, será considerada como fraude y conllevarán la descalificación de todos los ejemplares en concurso del mismo expositor, así como la expresa comunicación a su asociación para la apertura del consiguiente expediente disciplinario. Están exentas de esta calificación los posibles alteraciones cromáticas del plumaje debidas y producidas por la administración a los pájaros de sustancias alimenticias, tales como la cantaxantina, luteína y los beta carotenos, autorizadas en los pájaros de exposición a excepción de aquellos que lo tengan expresamente prohibido en sus respectivos estándares



CAPITULO V- DE LAS JAULAS

Art. 10. La organización está obligada a ubicar a los pájaros en jaulas reglamentarias según su especie, debiendo ser colocadas éstas, a la mayor brevedad posible, en las estanterías correspondientes.

Art. 11. Una vez enjaulado el ejemplar, la jaula deberá ser precintada y continuará así hasta el final del Campeonato. Únicamente en caso de enfermedad, muerte o a petición expresa del juez con consentimiento de algún miembro del comité de competición, podrá desprecintarse la jaula, volviendo a ser precintada con la mayor brevedad posible.

Art. 12. Ninguna jaula podrá tener signo alguno que la diferencie del resto de jaulas del mismo grupo. Si así no fuera, el comité de competición podrá descalificar al ejemplar. Serán considerados signos externos de identificación la diferente coloración de las jaulas, comederos o bebederos de las jaulas de canto en cada equipo, la existencia de alimentación especial, de accesorios innecesarios tales como bizcocheras, etc...

Art. 13. En el frontal de la jaula constará el número ordinal correspondiente. Los cuatro ejemplares de un mismo equipo llevarán el mismo número de jaula seguido de una letra A_B_C_D (una para cada jaula).

Art. 14. La entidad organizadora cuidará de que las jaulas se hallen en perfectas condiciones de limpieza, higiene y uso, siendo supervisadas por el comité de competición, que podrá rechazar todas aquellas que a su juicio no estén en las citadas condiciones.

Art. 15. Las jaulas de las razas de canto deberán ajustarse a las siguientes características: Estarán construidas según las normas C.O.M. y sus dimensiones serán 20 cm. de alto, 15 cm. de ancho y 21 cm. de largo. Vista la jaula de frente por el lado de los comederos, el de la comida se colocará a la derecha y el del agua a la izquierda. El primer palo deberá colocarse en el tercer alambre desde el lado de los comederos y el segundo en el sexto alambre contando desde la puerta. Podrán ser propiedad del mismo expositor, pero deberán ajustarse estrictamente a las normas, en forma muy especial en lo referente a los signos exteriores de reconocimiento. Podrán admitirse ligeras variaciones sobre las dimensiones de todas las jaulas reglamentarias. Cuando excedan del 10% deberá solicitarse el consentimiento previo del Comité de Competición.

Art. 16. La jaula para los canarios de color, fauna europea, exóticos de pequeño porte, así como para los híbridos de estas especies, deberá tener unas dimensiones aproximadas a las siguientes: alto 32 cm., profundidad 13,2 cm. y 30 cm. de largo.

Art. 17. Las dimensiones aproximadas y tipo de jaulas para los canarios de postura serán de acuerdo a la normativa C.O.M.

CAPITULO VI. DE LOS JUECES Art. 19. El Comité Organizador solicitará al coordinador de colegios el número de colegiados necesarios en las distintas especialidades, teniendo en cuenta que el número de ejemplares a enjuiciar por día y juez es:

ESPECIALIDAD NÚMERO

Canto 80

Color 100

Postura Rizada 80

Postura Lisa 100

Postura Rizada y Lisa 100

Fauna Europea 80

Exóticos 80

Híbridos 80



Periquitos 80

Psitácidos 80

Estas cantidades, podrán ser variadas, en casos muy justificados, a petición del comité de competición al Presidente del Jurado Calificador.

Art. 20.- Los jueces que han de actuar en el Campeonato Regional serán designados de acuerdo con el siguiente marco:

20.1.- los jueces actuantes deberán ser de las Federaciones que componen la COE.

Art. 21. La F.O.R.M., comunicará los jueces designados a la entidad organizadora como máximo 60 días después de la petición.

Art. 22. Con el fin de favorecer al máximo el intercambio de experiencias y la unificación de criterios a todos los niveles, la F.O.R.M. podrá acordar con otras federaciones Nacionales o extranjeras, el intercambio de jueces a los respectivos campeonatos Regionales.

Art. 23.- Los gastos de viaje, alojamiento y manutención de los jueces actuantes serán por cuenta de la entidad organizadora y de acuerdo a los módulos establecidos por los diferentes colegios de jueces.

CAPITULO VII- DEL ENJUICIAMIENTO

Art. 24. CANARIOS DE CANTO:

a) Los pájaros concursantes serán entregados a los responsables de la organización, los cuales los colocarán en un local apropiado, seco, bien ventilado, con una temperatura aproximada de 15°C y mantenidos en semioscuridad, donde nadie podrá manejarlos, vigilarlos o seguirlos, excepto el personal encargado al respecto. Ya en este local, las jaulas serán numeradas en secreto con su número identificativos, que sólo conocerán los organizadores, y serán colocadas la una al lado de la otra, en estanterías y de manera que los pájaros no se vean mutuamente, para lo cual se colocarán unas tablillas como separadores, o bien se colocarán en las maletas porteadoras de cada propietario participante.

b) Las estanterías serán lo suficientemente anchas para evitar caídas de residuos de las jaulas superiores y mediando un espacio mínimo de 80 centímetros entre el nivel del suelo y la primera leja de la estantería, se colocarán las jaulas por orden del número de jaula asignado.



c) La alimentación consistirá en un 60% de alpiste y un 40% de nabina para los canarios Roller y Malinois, el Timbrado Español se alimentará sólo con alpiste.

d) Se dará la iluminación total durante treinta minutos cada cuatro horas, a fin de que los pájaros se alimenten. Para un máximo rendimiento de los ejemplares en concurso, diez minutos antes del enjuiciamiento el grupo de pájaros que vaya a ser enjuiciado se colocará con una iluminación en penumbra.

e) En el Campeonato Regional es obligatorio el empleo de cabinas de enjuiciamiento, que tendrán unas medidas aproximadas de 2,35 m. Por 1,80 M. La distancia entre el juez y los canarios será de 1,50 m. A 1,60 m., y dispondrán de una amplia ventana frontal, cerrada con tela mosquitera verde, de forma que desde el exterior, pueda ser seguido el enjuiciamiento por los aficionados, que deberán permanecer sin fumar y en silencio total, pudiendo únicamente entrar o salir del recinto en los intervalos de cambio de los pájaros.

f) Cada cabina dispondrá de una lámpara eléctrica de 200 W. como mínimo, O equivalente, colocada de forma que sin deslumbrar a los canarios, permita al juez apreciar con facilidad qué canario está emitiendo el giro a puntuar, y de un calefactor adecuado para mantener en la cabina una temperatura de 21°C.

g) Los pájaros a enjuiciar para cada día, se sortearán con la debida antelación, de manera que cada participante conozca de antemano en que día le serán enjuiciados sus pájaros, debiendo entregar éstos a la Organización como mínimo antes de las 8,30 h. del día que le haya correspondido participar. Los pájaros que se envíen por agencia, deberán estar en poder del Comité de Competición el día antes al asignado para el enjuiciamiento, y la devolución de los mismos se efectuará en lo posible, al día siguiente de haber finalizado todos los enjuiciamientos. h) Los pájaros de aquellos participantes que en la modalidad individual presenten tres pájaros, serán enjuiciados conjuntamente. Los pájaros de los participantes que en la modalidad individual presenten menos de tres pájaros, podrán ser enjuiciados con otros pájaros pertenecientes a otros participantes.

i) Para el enjuiciamiento cada grupo de individuales o equipo de pájaros permanecerá 20 minutos delante del juez. Este tiempo es ampliamente suficiente para que los pájaros tengan tiempo de cantar su repertorio y ser enjuiciados.

j) El orden de disposición de las jaulas en la mesa de enjuiciamiento será en torre de cuatro superpuestas, de forma que la A quede en la parte superior y la D en la inferior, a excepción de la raza Malinois que en el orden de disposición de las jaulas será de dos torres adosadas de dos jaulas superpuestas, de forma que en la primera torre la jaula A quede arriba y la B abajo, y en la segunda torre la jaula C quede arriba y la D abajo. En este caso se colocará un separador entre torre y torre de forma que los pájaros no se vean.

k) Si en un equipo únicamente cantaran tres ejemplares, no podrá optarse a ningún tipo de premio, independientemente de la puntuación obtenida.



Ningún canario presentado en equipo podrá optar al premio en individual, ni siquiera si los restantes se hubiesen muerto o no hubiesen cantado.

1) El resultado del enjuiciamiento será secreto hasta que se publique oficialmente.

Art. 25. Si los ejemplares concursantes son retirados después del enjuiciamiento, el comité de competición efectuará el control de anillas inmediatamente después de su enjuiciamiento.

Art. 26. CANARIOS DE COLOR:

El enjuiciamiento de los canarios de color y de los híbridos deberá realizarse con abundante luz natural o luz artificial reglamentaria

Art. 27. HÍBRIDOS FAUNA EUROPEA

27.1.- Los híbridos y la fauna europea serán alimentados con una mixtura que contenga el 80% de alpiste.

27.2.- A los jueces de híbridos se les proporcionará una relación con los nombres de los progenitores de cada uno de los ejemplares participantes, donde no figurará ningún dato que pueda servir para identificar al Criador, ni a la Asociación, Provincia o Federación.

Art. 28. CANARIOS DE POSTURA, EXÓTICOS Y PSITÁCIDOS

28.1.- Los canarios de postura serán alimentados exclusivamente con mixtura que contenga el 80% de alpiste. 28.2.- Los exóticos lo serán con mixtura de exótico y los psitácidos con mixtura de psitácidos. 28.3.- El enjuiciamiento de todos estos ejemplares podrá realizarse con luz artificial, aunque es recomendable la natural en abundancia.

CAPITULO VIII- NORMAS GENERALES

Art. 29. La temperatura de los locales que deben ubicar a los ejemplares en exposición oscilará entre 16 y 20 grados centígrados.

Art. 30. Los jueces actuantes, media hora antes del enjuiciamiento, mantendrán con el Presidente del Jurado Calificador y el Presidente del Comité de Competición, una reunión previa de asistencia obligatoria para todos los jueces y que tendrá como objetivo fundamental repasar las normativas generales de enjuiciamiento y las particulares de ese Campeonato, así como la distribución de los pájaros a enjuiciar y la puntualización de los pormenores que faciliten un óptimo enjuiciamiento.

Art. 31. Los jueces actuantes o sus familiares directos no podrán participar en el Campeonato con ningún ejemplar. Art. 32. Una vez realizado el enjuiciamiento de un determinado grupo, el juez o jueces actuantes levantarán un acta en la que establecerán por orden decreciente de puntuación, una relación de los mejores cinco ejemplares o equipos del grupo. Art. 33. Ningún juez actuante podrá abandonar sus funciones de enjuiciamiento, dando por finalizado definitivamente el mismo, sin la expresa autorización del Presidente del Jurado Calificador y del



Presidente del Comité de Competición, ya que en determinados casos, se puede requerir la intervención de alguno de ellos incluso una vez finalizada la labor de enjuiciamiento.

CAPITULO IX- DEL CATÁLOGO

Art. 35. Será obligatoria la publicación de un catálogo oficial del Campeonato Regional en el que se hará constar: Comité de Honor. Saluda del Presidente F.O.R.M... Saluda del Presidente de la Asociación Organizadora. Expresión de la fecha y la ciudad. Comité Organizador Comité de Competición. Presidente del Jurado Calificador y jueces actuantes por grupos. Fechas y programa de actos. Relación de expositores, su domicilio y teléfono. Relación de ejemplares participantes por orden de grupos, con la expresión del número de jaula, número de anilla, puntuación obtenida y, en su caso, el galardón obtenido.

Art. 36. La adquisición del catálogo será obligatoria para todos los expositores y su importe se abonará en el momento de la inscripción de los pájaros. Art. 37.- Los jueces actuantes y los miembros del Comité de Competición tendrán derecho a recibir gratuitamente un catálogo que será enviado por el Comité Organizador a cada uno de los jueces.

CAPITULO X- DE LOS GALARDONES

Art. 38. Los premios, que serán otorgados por la F.O.R.M., se establecerán por acuerdo de la asamblea de la FORM a los tres ejemplares y equipos de los grupos participantes que cumplan y hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas. Los diplomas estarán firmados por El Presidente F.O.R.M., por el Presidente de la Asociación donde se celebre el Campeonato y por el Presidente del Jurado Calificador.

Art. 39.- Las puntuaciones mínimas por grupos a alcanzar para obtener medalla serán, en individual y por equipos, las siguientes:

ROLLER: INDIVIDUAL 87 86 85, EQUIPOS 348 344 340
MALINOIS: INDIVIDUAL 96 93 90, EQUIPOS 372 360 348
TIMBRADO: INDIVIDUAL 90 89 88, EQUIPOS 360 356 352
COLOR: INDIVIDUAL 91 90 89, EQUIPOS 364 362 360
POSTURA: INDIVIDUAL 91 90 89, EQUIPOS 364 362 360
RESTO DE ESPECIALIDADES: INDIVIDUAL 91 90 89, EQUIPOS 364 362 360

Art. 40. No se entenderán adjudicados los galardones sin la correspondiente supervisión por parte del Comité de Competición.

Art. 41. En caso de reclamación acerca del resultado del Campeonato, ésta deberá dirigirse al Presidente del Comité de Competición antes de transcurridos 30 días desde la entrega de trofeos. Transcurrido dicho plazo, ningún participante podrá presentar reclamación alguna a los resultados.



CAPITULO XI- OTROS

Art. 42. La bolsa de intercambio de pájaros se ajustará a la normativa vigente y estará separada del recinto de la exposición. No se podrá acceder a él con jaulas ni trasportines ni cajas u otros utensilios en los que pudiera esconderse algún ejemplar.

Art. 43. Los pájaros enfermos serán retirados de la exposición por el veterinario oficial y ubicados en otro local, aislados del resto.

Art. 44. Ni la F.O.R.M. ni la entidad organizadora serán responsables de los ejemplares muertos o desaparecidos.

Art. 45. Serán a cargo de los expositores los gastos de expedición y reexpedición de los ejemplares que hubiesen sido enviados por transportistas.

Art. 46. En caso de presentarse alguna reclamación acerca de alguna cuestión que no resuelvan las normas de este Reglamento del Campeonato Regional/F.O.R.M., se aplicará la decisión del Comité de Competición, que podrá consultar a través del Presidente del Jurado, la opinión de la Comisión Técnica a la que corresponda, en caso de considerarlo oportuno.

Art.47. Las fechas del campeonato Regional se establecerán por la Asamblea ordinaria de la F.O.R.M de acuerdo con la sociedad Organizadora

Art. 48. La participación en el Campeonato Regional/F.O.R.M. supone, por parte del concursante, la plena aceptación de todas las normas de este Reglamento.

Art. 49. El presente Reglamento anula cualquier otra reglamentación sobre el Campeonato Regional que hasta ahora estuviese en vigor, excepción hecha de la normativa contenida en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la F.O.R.M., que son consideradas normas de rango superior.